



Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2022

PRESIDENTE: SR. LOH JIA JIE (SINGAPUR)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima sexta reunión el 7 de octubre de 2022, bajo la presidencia del Sr. LOH Jia Jie (Singapur). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido en el aerograma WTO/AIR/LIC/15.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN: EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/LIC/W/51/REV.7).....	3
2.1 Documentos G/LIC/Q/PHL/8 y G/LIC/Q/PHL/9.....	3
2.2 Documento G/LIC/Q/IDN/47	3
2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/48	3
2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/49	3
3 NOTIFICACIONES.....	4
3.1 Notificaciones de conformidad con los artículos 5.1-5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo	4
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo	5
4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	8
5 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	9
6 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA, EL JAPÓN, TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	10
7 INDONESIA: MECANISMO DE EQUILIBRIO DE PRODUCTOS BÁSICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	12
8 INDONESIA: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	13
9 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....	14
10 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	14
11 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	15
12 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENCIA.....	16
12.1 Orden del día electrónico	16

12.2	Notificaciones de la serie N/2 en línea	17
12.3	Cuestionario N/3.....	17
12.4	Taller sobre Notificaciones relativas a Licencias de Importación	18
12.5	Comercio electrónico.....	18
12.6	Intercambio de experiencias sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación	18
13	DECIMOCUARTO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/57).....	19
14	PROYECTO DE INFORME (2022) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/56).....	19
15	FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	19
16	NOMBRAMIENTO DEL VICEPRESIDENTE.....	20
17	OTROS ASUNTOS.....	20

El Presidente propone la adopción del orden del día para la reunión, que figura en el documento WTO/AIR/LIC/15.

El representante de la Unión Europea indica que la UE desea plantear una cuestión en el marco del punto "Otros asuntos" en relación con el proyecto de legislación de la República Dominicana sobre un nuevo sistema de licencias de importación.

Se adopta el orden del día con la modificación propuesta.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN: EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

1.1. El Presidente dice que ha sido informado por la Secretaría de que, desde la anterior reunión del Comité y hasta la fecha, se han recibido 47 notificaciones en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación, 27 de las cuales se enumeran en el aerograma para su examen en la presente reunión. Además, desde la finalización del aerograma y antes de la reunión, la Secretaría ha recibido 20 notificaciones. Estas notificaciones se examinarán en la siguiente reunión del Comité.

1.2. El Presidente señala que desde la reunión anterior del Comité se han presentado 14 notificaciones de conformidad con los artículos 1.4 a), 8.2 b) y 5.1 a 5.4. Doce de esas notificaciones se han presentado utilizando el formulario de notificación de la serie N/2 revisado que figura en el documento G/LIC/28, elaborado para notificar los nuevos reglamentos en materia de licencias de importación o las modificaciones de los mismos. El Presidente recuerda a las delegaciones que los Miembros deben notificar sus reglamentos sobre licencias de importación y las modificaciones introducidas en ellos dentro de los 60 días siguientes a su publicación.

1.3. Desde la anterior reunión del Comité, se han presentado 13 notificaciones de la serie N/3 de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo. El Presidente agradece a los Miembros que han presentado notificaciones sus esfuerzos y su dedicación. Asimismo, recuerda que la presentación de respuestas al cuestionario anual antes del 30 de septiembre cada año del Acuerdo es una obligación anual para todos los Miembros. A la fecha de la reunión, 19 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2022 y solo 41 para 2021. El Presidente señala además que 21 Miembros jamás han presentado ninguna respuesta al cuestionario y que 13 Miembros jamás han presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación desde su adhesión a la OMC. Alienta a esos Miembros a que presenten sus notificaciones y a que se pongan en contacto con la Secretaría para obtener asistencia técnica.

1.4. El Presidente señala que los Miembros, en el Comité, y la Secretaría han emprendido y van a emprender varias iniciativas para mejorar el historial de cumplimiento de las obligaciones de notificación. Por ejemplo, del 27 al 29 de septiembre de 2022, la Secretaría organizó un taller sobre las licencias de importación y las prescripciones de notificación. El objetivo de dicho taller fue que los participantes comprendan mejor los procedimientos para el trámite de licencias de importación y las notificaciones en este ámbito y enseñarles a cumplir los diferentes tipos de prescripciones de notificación impuestas por el Acuerdo. La actividad se celebró en dos de los idiomas oficiales de la OMC, español e inglés. Se celebró anteriormente en modo presencial en los años 2017, 2018 y 2019, y en modo virtual en 2021 y 2022.

1.5. El Presidente dice que, si bien la Secretaría siempre está disponible para participar en este tipo de actividad, también pide orientación a los Miembros en el Comité sobre cómo asegurar que los Miembros cumplan plenamente sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo.

1.6. El Comité toma nota.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/LIC/W/51/REV.7)

2.1 Documentos G/LIC/Q/PHL/8 y G/LIC/Q/PHL/9

2.1. El representante de los Estados Unidos observa con satisfacción que los Estados Unidos han recibido ese mismo día una copia impresa de las respuestas de Filipinas a las preguntas complementarias de los Estados Unidos. El representante transmitirá esas respuestas a la capital para su examen y seguimiento.

2.2. El representante de Filipinas agradece a los Estados Unidos su paciencia e indica que las respuestas de Filipinas también han sido notificadas formalmente al Comité para su distribución durante el día.

2.2 Documento G/LIC/Q/IDN/47

2.3. El representante de Indonesia agradece al Japón su interés por los reglamentos de importación de Indonesia y dice que su delegación ha proporcionado las respuestas de Indonesia a las preguntas del Japón en el documento G/LIC/Q/IDN/47. El orador añade que la delegación de Indonesia ha tomado nota de las observaciones y preguntas del Japón y las transmitirá a la capital.

2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/48

2.4. El representante de Indonesia da las gracias a la Unión Europea por su interés en los reglamentos de importación de Indonesia. Afirma que Indonesia ha presentado sus respuestas a las preguntas de la UE en el documento G/LIC/Q/IDN/48.

2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/49

2.5. El representante de Indonesia da las gracias a Australia por su continuo interés en los reglamentos de importación de Indonesia. Afirma que Indonesia ha presentado sus respuestas a las preguntas de Australia en el documento G/LIC/Q/IDN/49.

2.6. El representante de los Estados Unidos señala que su delegación ha presentado preguntas a Panamá en el documento G/LIC/Q/PAN/1, en el que solicita a Panamá que responda a cuestiones relativas a sus prescripciones de compra de productos nacionales aplicables a determinadas importaciones de cebollas. Los Estados Unidos siguen preocupados por estas medidas y esperan con interés recibir las respuestas de Panamá.

2.7. El Presidente concluye el examen de este punto alentando a todos los Miembros a que sigan los procedimientos que se establecen en el documento G/LIC/4 y hagan un uso adecuado de las reuniones formales del Comité para aclarar cualquier cuestión relativa a las notificaciones sobre licencias de importación de otros Miembros.

2.8. El Comité toma nota de las preguntas y respuestas y de las declaraciones formuladas.

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones de conformidad con los artículos 5.1-5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo

3.1. El Presidente informa a los Miembros de que en el orden del día figuran 14 notificaciones de las series N/1 y N/2, presentadas por 10 Miembros, para su examen por el Comité en la reunión en curso. Indica además que se han recibido 15 notificaciones de Camboya después del cierre del aerograma y que serán examinadas en la siguiente reunión formal del Comité.¹ El Presidente declara que los Miembros han notificado nuevos regímenes y han seguido haciendo grandes esfuerzos para facilitar la información que falta sobre los regímenes vigentes por medio del formulario de notificación que figura en el documento G/LIC/28. Da las gracias a todos los Miembros que se han esforzado por aumentar la transparencia de sus respectivos regímenes de licencias de importación. El Presidente dice que, debido al gran número de notificaciones que figuran en el orden del día, y con el fin de que el proceso de examen sea lo más eficaz posible, no leerá la signatura de cada notificación una por una. En su lugar, propone que el Comité examine las notificaciones en grupos siguiendo una secuencia por Miembro notificante. El Presidente señala que este enfoque no impide a ningún Miembro plantear preguntas sobre una notificación concreta que se esté examinando.

3.2. El Comité examina las siguientes notificaciones presentadas de conformidad con los artículos 5.1 a 5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.13 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.14); Ecuador (G/LIC/N/2/ECU/2); Estados Unidos (G/LIC/N/2/USA/6); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/20 y G/LIC/N/2/HKG/21); India (G/LIC/N/1/IND/15, G/LIC/N/2/IND/21 y G/LIC/N/2/IND/22); Japón (G/LIC/N/2/JPN/5); Myanmar (G/LIC/N/2/MMR/7); Tailandia (G/LIC/N/2/THA/6); Reino Unido (G/LIC/N/2/GBR/15); y República Dominicana (G/LIC/N/2/DOM/1).

3.3. El representante del Ecuador indica que su delegación ha sido consultada por la capital en relación con la notificación de la República Dominicana. Por este motivo, la delegación de su país mantendrá conversaciones bilaterales con la República Dominicana para obtener más información sobre el alcance de las licencias de importación que ha notificado.

3.4. La representante de la República Dominicana responde que su delegación acoge con satisfacción la consulta del Ecuador y está dispuesta a participar en una reunión bilateral para aclarar cuestiones.

3.5. El representante del Ecuador declara que las autoridades de la capital de su país solicitan información adicional sobre la notificación del Reino Unido y, en particular, información relativa al Reglamento de 2022 sobre la Ley del Marfil de 2018. En concreto, la delegación del Ecuador está interesada en recibir más información sobre el régimen de licencias no automáticas para los instrumentos musicales y mantendrá conversaciones bilaterales con el Reino Unido para obtener información adicional.

3.6. El representante del Reino Unido explica que en la notificación del Reino Unido se describe la legislación relativa a las importaciones de marfil, la cual respalda los objetivos del Reino Unido en materia de conservación de la fauna y da cumplimiento a las obligaciones contraídas por el país en el marco de la CITES. La legislación prohíbe la importación por el Reino Unido o la exportación desde el país con fines comerciales de artículos elaborados con marfil de elefante o que lo contengan. La prohibición se aplica con independencia de la edad del artículo, con cinco excepciones limitadas, cuidadosamente definidas; a saber, los retratos en miniatura, los instrumentos musicales, los artículos con bajo contenido de marfil, las ventas a museos habilitados y las piezas únicas o importantes. La prohibición del marfil no afecta a la propiedad de los artículos de marfil. Además, el representante del Reino Unido explica que el Gobierno de su país ha puesto en marcha el servicio digital para el marfil, que permite a las personas registrar los artículos de marfil exentos no certificados que deseen comercializar. Concluye señalando que el documento G/LIC/N/3/GBR/2 contiene información adicional. Por último, invita al Ecuador a que presente por escrito a su delegación cualquier otra pregunta.

¹ G/LIC/N/2/KHM/1-15.

3.7. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo

3.8. El Presidente señala que en el orden del día figuran 13 notificaciones para su examen por el Comité. Los Miembros siguientes han presentado siete notificaciones adicionales de la serie N/3 después de la publicación del aerograma, las cuales serán examinadas en la siguiente reunión del Comité: Australia; Hong Kong, China; Macao, China; Nicaragua; República de Corea; Suiza-Liechtenstein; y Taipei Chino.²

3.9. El Comité examina las siguientes notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 7.3: Argentina (G/LIC/N/3/ARG/18); Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/19); Honduras (G/LIC/N/3/HND/13); Malí (G/LIC/N/3/MLI/11); México (G/LIC/N/3/MEX/8); Panamá (G/LIC/N/3/PAN/13); Reino Unido (G/LIC/N/3/GBR/2); Tailandia (G/LIC/N/3/THA/8); Tonga (G/LIC/N/3/TON/2); Türkiye (G/LIC/N/3/TUR/18 y G/LIC/N/3/TUR/19); Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/15); y Unión Europea (G/LIC/N/3/EU/11).

3.10. La representante de Ucrania declara que su delegación sigue cumpliendo las obligaciones de notificación de Ucrania y demostrando su compromiso con las normas de la OMC a pesar de la guerra en curso provocada por Rusia. Además de la gran pérdida de vidas humanas, las empresas ucranianas han sufrido graves consecuencias de la invasión a gran escala: algunas han tenido que cerrar por completo, mientras que otras luchan por encontrar nuevas formas de operar. Todo el sistema logístico ha sido destruido y reconstruirlo llevará mucho tiempo. Los ataques aéreos rusos pueden destruir fábricas o empresas en cualquier momento y en cualquier lugar del país. Además, según el Banco Mundial, la economía de Ucrania podría contraerse en un 45% en 2022 debido a la guerra. Aún peor es la situación de las empresas industriales del este del país, cuyas instalaciones han sido destruidas. Según datos del Banco Nacional de Ucrania, desde la invasión de Rusia en febrero, el costo de las pérdidas directas en empresas, viviendas e infraestructuras asciende a USD 100.000 millones, equivalente al 50% del producto interno bruto de Ucrania en 2021.

3.11. La oradora señala que Ucrania ha optimizado los procedimientos de importación de diversas categorías de mercancías con el fin de facilitar la actividad empresarial y asegurarse de que los procesos empresariales no sufran perjuicios adicionales como consecuencia de las hostilidades, la destrucción de infraestructuras y el deterioro de las cadenas de suministro. En particular, el Gobierno de Ucrania ha garantizado la posibilidad de obtener, por medios electrónicos, licencias de importación expedidas en un plazo de uno o dos días y gratis. De hecho, los funcionarios públicos de Ucrania siguen haciendo todo lo posible en las condiciones existentes para que las empresas puedan seguir funcionando sin interrupción. Sin embargo, dado que la guerra de Rusia continúa, las empresas ucranianas se afanan por encontrar formas de compensar el daño causado. Para terminar, la oradora dice que su delegación agradece enormemente el amplio y unánime apoyo de los Miembros de la OMC, que se han solidarizado con Ucrania frente a la invasión militar rusa.

3.12. La representante de la Unión Europea afirma que apoya la declaración de Ucrania y dice que su delegación está decidida a fortalecer el sistema multilateral de comercio que mejor responde a los intereses de todos los países, incluidos los más pequeños y vulnerables. Por este motivo, la Unión Europea condena, con firmeza y sin ambigüedad alguna, la agresión en curso de Rusia contra Ucrania y, en particular, la semana anterior, la anexión ilegal de territorio que no pertenece a Rusia en las provincias (*oblast*) de Donetsk, Luhansk, Zaporizhya y Jersón. La oradora afirma que Rusia está poniendo en peligro la seguridad mundial al violar los derechos fundamentales de Ucrania a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional. Rusia está dañando además su reputación internacional de un modo que llevará años, probablemente decenios, reparar. Rusia, Belarús y todos los responsables de crímenes de guerra y de otros delitos graves deberán responder por sus actos, de conformidad con el derecho internacional. La representante dice que su delegación fortalecerá las medidas restrictivas para contrarrestar las acciones ilegales de Rusia y seguirá aumentando la presión sobre Rusia y contra la guerra que ha elegido librar. La oradora afirma que, en Europa, como en otros continentes, la población está sufriendo las consecuencias de la guerra de Rusia, pero reitera, en nombre de su delegación, que la Unión Europea respaldará a Ucrania con

² Australia (G/LIC/N/3/AUS/15); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/26); Macao, China (G/LIC/N/3/MAC/25); Nicaragua (G/LIC/N/3/NIC/13) y Suiza-Liechtenstein (G/LIC/N/3/CHE/18).

firmeza y seguirá prestando apoyo económico, militar, social y financiero a Ucrania el tiempo que sea necesario.

3.13. El representante del Canadá declara que apoya las declaraciones de Ucrania y la Unión Europea. Manifiesta que su delegación sigue condenando, en los términos más enérgicos posibles, la guerra de agresión no provocada, ilegal e injustificable de Rusia contra Ucrania. La acción hostil de Rusia no solo constituye un ataque contra Ucrania y su población, o una decisión temeraria adoptada en un momento frágil de la recuperación económica mundial de los efectos de la COVID-19, sino también una flagrante violación del derecho internacional y del sistema internacional basado en normas. El orador añade que el respeto del imperio de la ley es la base de un sistema internacional: sin él, ni esta Organización ni la economía mundial podrían funcionar. Afirma que el Canadá está firmemente decidido a apoyar a Ucrania y a los afectados en todo el mundo por las consecuencias de la agresión de la Federación de Rusia. La delegación del Canadá también sigue observando que la guerra de Rusia está exacerbando las preocupaciones en materia de seguridad alimentaria y energética en todo el mundo. El orador considera evidente que las consecuencias de esta guerra que ha elegido librar Rusia repercutirán probablemente en la producción y el comercio de principales productos básicos clave durante los años venideros, agravando una situación ya difícil. El Canadá insta una vez más a Rusia a que ponga fin de inmediato a todas las acciones hostiles y provocadoras contra Ucrania.

3.14. El representante de los Estados Unidos se suma al apoyo a Ucrania manifestado por el Canadá, la Unión Europea y todas las demás delegaciones que han declarado su condena del ataque no provocado de Rusia. La delegación de los Estados Unidos agradece asimismo a Ucrania la atención a su función en la OMC y la presentación de su notificación relativa al cuestionario sobre licencias de importación previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo. Añade que debe elogiarse a Ucrania por presentar esta notificación en esos momentos increíblemente difíciles. La delegación de los Estados Unidos manifiesta que continúa instando a Rusia a cesar de inmediato el uso de la fuerza contra Ucrania y a abstenerse de recurrir a más amenazas o al uso de la fuerza contra cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas de manera ilícita.

3.15. La representante de Australia condena la agresión unilateral, ilegal e inmoral de Rusia contra el pueblo de Ucrania. Dice que esa invasión constituye una violación flagrante del derecho internacional, en particular de la Carta de las Naciones Unidas. Australia condena también la anexión ilegal por Rusia de las regiones de Luhansk, Donetsk, Jersón y Zaporizhya en Ucrania. Los denominados referéndums de Rusia en zonas ocupadas son ilegítimos y no tienen efecto jurídico. Por el contrario, esas regiones son territorio soberano de Ucrania y la anexión por el Presidente Putin constituye una escalada ilegal y peligrosa. Las pretensiones de que estos territorios forman ahora parte de Rusia son falsas. Australia apoya las observaciones formuladas por el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea en relación con las graves consecuencias de la invasión de Rusia para la seguridad alimentaria mundial y para la labor de este y otros comités en el fortalecimiento del sistema multilateral basado en normas en los ámbitos del comercio y de los productos agropecuarios.

3.16. El representante del Reino Unido dice que la ofensiva de Rusia contra Ucrania es un ataque premeditado y no provocado contra un estado democrático soberano. El Reino Unido y sus socios internacionales condenan unánimemente al Gobierno ruso y su clara violación del derecho internacional en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Reino Unido considera que la guerra de Putin es responsable de los aumentos de los precios y de la escasez de alimentos. Esta guerra ilegal limita la capacidad de Ucrania para comerciar a nivel internacional, lo que ha generado una profunda repercusión en el comercio en todo el mundo. El Reino Unido reitera su condena de la irresponsable retórica nuclear del Kremlin e insta a todos los países a que condenen la guerra de agresión de Rusia y su intento de adquirir territorio por la fuerza. Rusia debe poner inmediatamente fin a su guerra de agresión, retirar todas sus tropas y equipo militar de Ucrania y respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Por último, el orador reafirma que las regiones de Donetsk, Luhansk, Jersón y Zaporizhya, así como Crimea, son partes integrantes de Ucrania.

3.17. La representante del Japón dice que su país se hace eco y suma su voz a las intervenciones anteriores sobre la invasión rusa. Afirma que las recientes acciones de Rusia, especialmente en el este de Ucrania, que han sometido esas regiones por la fuerza al control temporal de Rusia, no son sino intentos de adquirir territorio por medios violentos y son además contrarias al derecho internacional, en particular a la Carta de las Naciones Unidas. Añade que esos intentos no son válidos y son diametralmente opuestos a los principios del derecho internacional por los que se rige la

comunidad mundial. El Japón insta una vez más, con la máxima firmeza, a Rusia a que ponga fin de inmediato a su agresión y retire sus fuerzas del territorio de Ucrania situado dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Manifiesta asimismo que el Japón sigue aplicando con firmeza fuertes sanciones contra Rusia y apoya a Ucrania, en cooperación con la comunidad internacional.

3.18. Al igual que otros oradores, la representante de Nueva Zelanda también agradece a Ucrania su notificación y que siga comprometida a continuar cumpliendo sus obligaciones de notificación a la OMC, a pesar de los efectos de la guerra ilegal y no provocada de Rusia en Ucrania. Nueva Zelanda se suma a los demás Miembros y condena, en los términos más enérgicos, el ataque no provocado e injustificado lanzado por Rusia contra Ucrania. La oradora afirma que la invasión ilegal de Rusia es un acto de agresión en el marco del derecho internacional y ha causado ya miles de muertes, una crisis humanitaria y sufrimiento generalizado. Nueva Zelanda sigue manifestando su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. Además, la delegación de Nueva Zelanda rechaza con firmeza la adopción por Rusia de cualquier medida que genere riesgo de una escalada adicional en este conflicto. La oradora señala que Nueva Zelanda apoya con firmeza la respuesta colectiva de la comunidad internacional y sigue exhortando a Rusia a actuar de manera compatible con sus obligaciones internacionales, a poner fin a su invasión de Ucrania, a retirar sus tropas y a reanudar las negociaciones diplomáticas como vía para resolver el conflicto.

3.19. El representante de la República de Corea da las gracias a Ucrania por la notificación de su cuestionario, a pesar de la devastadora situación, y por su declaración. El orador se suma a los demás en su firme condena de la invasión de Ucrania por Rusia, que constituye una infracción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Afirma además que ha de respetarse la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania. En suma, el Gobierno de Corea no reconoce como legítima la anexión por Rusia de cuatro regiones del territorio de Ucrania.

3.20. La representante de Suiza condena rotundamente la agresión militar de Rusia contra Ucrania. Afirma que constituye una grave infracción del derecho internacional, en particular de la prohibición del uso de la fuerza. También viola la integridad territorial y la soberanía de Ucrania, consagradas en el derecho internacional. Por consiguiente, Suiza insta a Rusia a respetar sus obligaciones internacionales, a dar marcha atrás en sus medidas, a retirar sus tropas y a contribuir a reducir las tensiones. La oradora declara asimismo que Suiza insta a todos los actores a que respeten el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario.

3.21. La representante de Moldova agradece a Ucrania su declaración. También reitera el firme apoyo de Moldova a Ucrania y al pueblo ucraniano. Declara que Moldova continúa condenando, en los términos más enérgicos posibles, la guerra de Rusia contra Ucrania. Moldova insta a Rusia a poner fin a su agresión y a retirar inmediatamente sus tropas.

3.22. El representante de la Federación de Rusia considera lamentable que varias delegaciones hayan decidido nuevamente hacer caso omiso del Reglamento y del mandato del Comité. Recuerda que el artículo 27 del Reglamento establece que las delegaciones deben evitar hacer declaraciones sobre cuestiones que ya se han planteado anteriormente. Sin embargo, afirma el orador, las posiciones de las delegaciones que acaban de hacer uso de la palabra han sido expuestas en varias ocasiones y no han cambiado; de hecho, su reiteración, una y otra vez, en este órgano repercute en la labor de los Miembros sobre las cuestiones preceptivas. Además, afirma el orador, los debates sobre la situación en Ucrania sobrepasan, evidentemente, el mandato del Comité. Rusia está dispuesta a debatir, y está debatiendo, sobre cuestiones relativas a la operación militar especial en Ucrania en los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. En cuanto a las alegaciones relativas a los abonos y a la crisis energética, que han planteado algunas delegaciones, Rusia recuerda que ya ha manifestado en múltiples y numerosas ocasiones que un factor que contribuye de manera significativa al incremento de los precios mundiales son las medidas unilaterales restrictivas del comercio introducidas contra Rusia. Por último, sobre la cuestión del referéndum, el orador afirma que la delegación de su país ha manifestado claramente su posición en la reunión del Consejo General celebrada el día anterior.

3.23. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. La representante de la Unión Europea declara que su delegación sigue estando muy preocupada por el Decreto Presidencial N° 2319 de Angola, cuyo objeto es proteger las ramas de producción nacionales, pero lo hace de una forma que es incompatible con las normas de la OMC. A este respecto, la UE desea recordar a Angola que, desde 2019, ha planteado sus preocupaciones en diversas reuniones de la OMC, en particular ante el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Agricultura, así como en el Comité de Licencias de Importación en octubre de 2021. Hasta la fecha, Angola no ha dado respuestas ni explicaciones sustantivas sobre cómo se propone poner este Decreto en conformidad con las normas de la OMC. Al margen de su conformidad con respecto a las normas de la OMC, la UE reitera la necesidad de que Angola aclare al máximo el proceso relativo a este Decreto, en particular qué cambios desea introducir y en qué ámbitos. Una vez más, la delegación de la Unión Europea insta firmemente a Angola a revisar las medidas pertinentes, a fin de asegurar su conformidad con las normas de la OMC. En concreto, por lo que se refiere a la competencia del Comité de Licencias de Importación, en el Decreto no se proporciona información sobre cómo se aplican esas restricciones. En particular, no queda claro si se utilizan licencias para gestionar esas restricciones. La UE solicita a Angola aclaraciones a este respecto. Al mismo tiempo, la UE recuerda a Angola sus obligaciones, en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de notificar las medidas en caso de requerirse licencias para la aplicación de este Decreto Presidencial. La oradora dice que, en función de la respuesta de Angola a este asunto, la UE decidirá qué enfoque adoptar para asegurar una protección adecuada de sus intereses comerciales.

4.2. El representante de los Estados Unidos agradece la atención prestada en este Comité al Decreto N° 2319 de Angola. Recuerda que, en la reunión del Comité de abril de 2022, el representante de Angola sugirió que la información recibida por los interlocutores comerciales no plasmaba la realidad del proceso actual de importación en Angola. Añade que, si bien la diversificación del comercio es positiva, también es importante contar con un marco jurídico y reglamentario que garantice un entorno libre de obstáculos al comercio a medio y largo plazo.

4.3. La representante de Angola da las gracias a la Unión Europea y reitera las declaraciones anteriores formuladas por Angola en este y otros comités. La delegación de Angola considera que la información facilitada por sus interlocutores no plasma la realidad del proceso actual de importación de Angola, que cuenta con procedimientos abiertos y rápidos para expedir licencias de importación y exportación. En cuanto al Decreto N° 2319, aclara que el mercado de Angola está abierto a todos los productos importados, como muestran las estadísticas pertinentes relativas a los volúmenes de las importaciones a Angola procedentes de otros Miembros de la OMC. Por ejemplo, en el período de 2019 a 2021, las exportaciones de la UE a Angola ascendieron a un total de USD 669.104.753,07. Tan solo las exportaciones de Portugal a Angola ascendieron a USD 376.664.445,31. Estas cifras muestran que Angola sigue importando mercancías y que su mercado sigue abierto. Además, en 2019, el valor de las importaciones de Angola procedentes de los Estados Unidos ascendió aproximadamente a USD 628.684.478,05. La oradora señala asimismo que, en 2023, las políticas y prácticas comerciales de Angola se someterán a un examen en profundidad en el marco del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC. En este contexto, se examinarán y revisarán todos los Decretos de Angola. La oradora afirma que la delegación de Angola se ocupa de la población de Angola, así como de los consumidores africanos, entre otros. A este respecto, reitera que el mercado de Angola sigue abierto a las importaciones y que el Decreto N° 23/19 no restringe en modo alguno las importaciones. Al mismo tiempo, considera importante y necesario centrarse en lo que la propia Angola es capaz de fabricar y producir para llegar a participar en el mercado mundial en condiciones competitivas. En resumen, Angola desea ser un interlocutor, no solo un consumidor, y, por consiguiente, no solo un importador, sino también un exportador de productos.

4.4. La representante de la Unión Europea agradece a Angola sus observaciones y solicita recibirlas por escrito para su ulterior examen.

4.5. La representante de Angola indica que su delegación proporcionará a la Unión Europea toda la información pertinente, incluidas las estadísticas relativas a las importaciones de todas las mercancías procedentes de la UE, la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

4.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

5 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

5.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue preocupada por las restricciones cuantitativas de Egipto a las importaciones de carne y aves de corral, así como por las medidas de Egipto relativas a la importación de patatas para siembra anunciadas en 2021 y notificadas en el marco del Acuerdo MSF.

5.2. Con respecto a las restricciones a la importación de carne y aves de corral, la Unión Europea reitera que el sistema de permisos de importación establecido por Egipto en virtud del Decreto N° 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión N° 222/2018 del Primer Ministro es incompatible con el artículo XI del GATT, así como con varias disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, Egipto no ha notificado todavía esos dos decretos a la OMC. Como en ocasiones anteriores, la representante vuelve a señalar que: i) el sistema de concesión de permisos de importación carece de transparencia; ii) el procedimiento del comité y el calendario de reuniones no se dan a conocer públicamente; iii) la denegación de los permisos de importación se comunica oralmente, sin posibilidad de recurso; y iv) no existen normas que estipulen en qué condiciones se aprueban los permisos de importación en virtud de cada texto legislativo. Por consiguiente, la Unión Europea insta a Egipto a que deje de aplicar restricciones cuantitativas a sus importaciones de carne y aves de corral procedentes de la UE, con arreglo a las normas de la OMC.

5.3. Además, la oradora afirma que la Unión Europea está profundamente preocupada por las nuevas medidas de Egipto relativas a la importación de patatas para siembra, que han sido notificadas al Comité MSF como notificación MSF 119. Aunque Egipto ha respondido a las preguntas formuladas por la UE después de su notificación, la representante de la UE desea reiterar los siguientes puntos: i) El nuevo mecanismo está diseñado de manera que, en la práctica, limitará los volúmenes de importación de la UE, con un efecto semejante al de una restricción cuantitativa. Además, la introducción de una tasa por tonelada de patatas para siembra importadas, destinada a financiar las inspecciones sobre el terreno, equivale a la imposición de un derecho de aduana. ii) La introducción de un sistema de despacho previo en forma de visitas a la Unión Europea por parte de inspectores egipcios es muy gravosa y costosa, lo que hace inviable dicho comercio. Los Estados miembros de la UE cuentan con organizaciones nacionales de protección fitosanitaria eficaces y eficientes, que pueden certificar que las exportaciones cumplen los requisitos del país importador de conformidad con normas internacionales tales como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y otras normas internacionales conexas. iii) Los requisitos técnicos de Egipto no se ajustan al ciclo de cultivo de las patatas para siembra en la UE. Egipto exige que las solicitudes de importación se presenten entre el 15 de marzo y el 15 de abril de cada año, un período del año en el que las patatas para siembra de la UE aún no se han plantado. La mayoría de los datos necesarios para presentar estas solicitudes no están disponibles en ese momento del año, y la conformidad de las patatas para siembra con las normas de Egipto solo se puede evaluar después de la cosecha. Por último, la oradora insta a Egipto a reconsiderar sus nuevas medidas relativas a la importación de patatas para siembra y a eliminar de forma permanente los requisitos antes mencionados.

5.4. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación sigue preocupada por las prescripciones de Egipto en materia de licencias para la importación de productos agropecuarios y alimenticios. Señala que la notificación de las medidas relacionadas con el comercio es una parte esencial del funcionamiento de la Organización Mundial del Comercio y es fundamental para garantizar que el comercio siga siendo previsible. Por estas razones, alienta a Egipto a notificar sus medidas y a entablar un diálogo sobre ellas en el Comité de Licencias de Importación.

5.5. El representante de Egipto dice que su país ha respondido previamente a las preguntas de la Unión Europea a nivel bilateral y en el contexto del Comité. El orador asegura a las delegaciones que se siguen manteniendo conversaciones y que, entre otras medidas, ambas capitales han organizado una reunión para seguir examinando la cuestión. El representante reitera que los decretos N° 2080/2018 y N° 222/2018 no tienen por objeto imponer restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral, sino que su finalidad es regular las importaciones y garantizar que no introducen enfermedades. El orador sostiene que, dado que las normas de Egipto se orientan a estos objetivos de política, pueden considerarse compatibles con el Acuerdo MSF. En lo que respecta a los procedimientos del comité y al calendario de reuniones a los que se refiere la UE, dice que las reuniones del comité suelen celebrarse cada tres meses y/o cuando sea necesario, y en función del número de solicitudes de importación presentadas. Añade que la delegación de

Egipto no ha recibido reclamaciones de los importadores en relación con sus solicitudes. Antes bien, se informa a los importadores de las fechas de las reuniones del comité y del resultado de sus solicitudes de permisos de importación. Asimismo, se los invita a dirigirse a la administración general de los servicios veterinarios para el seguimiento de cualquier aspecto, específicamente a la oficina del Jefe de la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS) o a la oficina del Viceministro de Agricultura y de Recuperación de Tierras.

5.6. En cuanto a la disponibilidad de un mecanismo de recurso, el orador declara que ese mecanismo solo sería necesario en el caso de que una solicitud de permiso de importación fuera rechazada por motivos desconocidos. Sin embargo, según los dos decretos, las solicitudes de permisos de importación no pueden rechazarse, salvo por motivos relacionados con la situación epidemiológica del país exportador, o por el incumplimiento de determinados requisitos, incluida una capacidad insuficiente de las instalaciones de refrigeración y las áreas cuarentenarias. Por último, asegura al Comité y a los interlocutores comerciales de Egipto que Egipto tiene previsto notificar ambos decretos en el contexto de sus notificaciones completas de licencias de importación, cuya elaboración está en curso.

5.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA, EL JAPÓN, TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA

6.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones que su delegación viene planteado en el Comité desde 2020 acerca del régimen de licencias para la importación de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses, camiones, ciclomotores y motocicletas, introducido por la India en virtud de la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. La oradora señala que el asunto se ha convertido en una cuestión de larga data. También manifiesta su preocupación por que no se haya avanzado en la resolución de la cuestión, a pesar de que se ha planteado en múltiples ocasiones en este y otros comités de la OMC, en particular el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Comité de MIC). La UE sigue estando preocupada por los efectos de estas medidas en la importación de neumáticos, que sufre fuertes restricciones desde junio de 2020. Solo se ha otorgado un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE, y estas licencias están sujetas a restricciones en cuanto a su duración y a la cantidad y tipo de neumáticos. Han pasado dos años, y aún no se ha concedido ninguna licencia para los neumáticos de autobuses y camiones. La representante afirma que se trata de una discriminación flagrante contra los fabricantes de la UE de neumáticos para autobuses y camiones. Por consiguiente, la Unión Europea insta a la India a que reconsidere y elimine toda restricción cuantitativa expresa o de otra índole a la importación de neumáticos de sustitución que sea contraria a las prescripciones de la OMC.

6.2. El representante de Tailandia reitera la preocupación de su delegación con respecto a las políticas de importación de neumáticos de la India, que continúan afectando considerablemente a las exportaciones de esos productos de Tailandia a la India. El orador señala que, en 2021, las exportaciones de esos productos de Tailandia a la India disminuyeron un 40,23% en valor y un 45,23% en volumen con respecto a 2019, antes de la aplicación de la medida restrictiva. Además, durante los siete primeros meses de 2022, las exportaciones de neumáticos a la India procedentes de Tailandia disminuyeron un 54,91% con respecto al mismo período de 2019. A este respecto, Tailandia reitera su preocupación por que la concesión y expedición de licencias de importación de neumáticos por la autoridad de la India sigue sin ser clara y está sujeta a demoras considerables. Por estas razones, Tailandia pide a la India que facilite información sobre los siguientes aspectos, de conformidad con el artículo 3.5 a) del Acuerdo sobre Licencias de Importación: i) la administración de las restricciones, incluido el plazo para la tramitación de las solicitudes; ii) las licencias de importación concedidas a Tailandia durante el período reciente; y iii) la repartición de licencias entre los países abastecedores.

6.3. El representante de Indonesia agradece a la India su respuesta a las preocupaciones de Indonesia sobre las políticas de restricción de las importaciones aplicadas por la India a los neumáticos ofrecida en la reunión del Comité de Licencias de Importación de abril de 2022. No obstante, Indonesia lamenta que sus preocupaciones continúen sin haber sido atendidas adecuadamente. Indonesia es plenamente consciente de que la India ha impuesto restricciones a la importación de neumáticos de determinados tipos y tamaños que pueden ser producidos por

fabricantes de neumáticos en la India, y de que la India ha aplicado su política poco después de imponer una prohibición temporal de importar neumáticos durante un período de seis meses, como se indica en la Notificación N° 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020, relativa a la modificación de las políticas de importación de neumáticos. El orador señala que la política, si se aplica, reducirá las exportaciones de neumáticos a la India, dadas las escasas categorías de neumáticos que todavía pueden exportarse. Señala asimismo que, aunque no existen disposiciones oficiales que restrinjan las importaciones de neumáticos, los importadores están obligados a presentar, por correo electrónico, una declaración separada relativa a las restricciones a la importación para los tipos y tamaños de neumáticos que pueden producirse en el país, y que el incumplimiento de esta norma es un delito sancionable en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1992.

6.4. Además, Indonesia ha observado un trato discriminatorio en la aplicación de la política, la cual se aplica de forma selectiva, orientada a determinados países Miembros cuyos productores podrían competir con los productores nacionales de la India, un aspecto de la política que ha tenido un efecto especialmente negativo en las exportaciones de neumáticos de Indonesia a la India. Además, el Departamento de Certificación de Fabricantes Extranjeros de la Oficina de Normas de la India (BIS) ha establecido un nuevo requisito de importación por el cual los importadores deben presentar información detallada sobre su envío antes de que llegue a los puertos de la India. La obligación de informar a esta oficina de todos los lugares de almacenamiento es en sí misma gravosa y constituye un obstáculo innecesario al comercio. Además, si no se facilita información completa, la BIS adoptará medidas que podrían incluir la suspensión de la licencia. Indonesia considera que la aplicación de esta política es contraria al principio de no discriminación establecido en el Acuerdo sobre Licencias de Importación, y puede crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A este respecto, Indonesia pide a la India que facilite más aclaraciones sobre las cuestiones antes mencionadas y que examine o revoque la política en cuestión de conformidad con la disposición aplicable del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6.5. La representante del Japón expresa la preocupación de su delegación por la persistencia de casos, incluso en 2022, en que la autoridad de la India aprueba una cantidad de neumáticos inferior a la cantidad solicitada por las empresas japonesas, sin facilitar ninguna explicación al respecto. Al no haber recibido ninguna respuesta de la India hasta la fecha, el Japón solicita de nuevo a la India explicaciones detalladas sobre lo siguiente: i) por qué razones se limita la cantidad aprobada; y ii) en qué fundamento y criterios se basa la decisión de la India de conceder una licencia de importación o limitar la cantidad aprobada, y en qué leyes y reglamentos figuran ese fundamento y criterios. A este respecto, la oradora recuerda que en la anterior reunión del Comité la India explicó que esta medida se había aplicado de manera justa y equitativa, de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Sin embargo, al no haber recibido respuestas detalladas a sus preguntas, al Japón le sigue preocupando la compatibilidad de la medida con el Acuerdo.

6.6. La representante del Taipei Chino dice que su delegación comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, Tailandia, Indonesia y el Japón, y declara que a su delegación le sigue interesando esta cuestión. Señala que las medidas restrictivas llevan dos años en vigor. En la anterior reunión del Comité, la India reiteró que las prescripciones de su país en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de forma compatible con las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, también por lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias de importación. La oradora dice que su delegación comprende los esfuerzos de la India por garantizar que sus procedimientos para el trámite de licencias de importación cumplan las normas de la OMC. Sin embargo, según las estadísticas del Ministerio de Comercio e Industria de la India, la cantidad de neumáticos que la India ha importado del Taipei Chino entre 2020 y el primer semestre de 2022 ha disminuido considerablemente, en más del 50%, con respecto a 2019. También el número de licencias concedidas ha disminuido acusadamente desde diciembre de 2020. Además, no debe pasarse por alto que muchos Miembros aún tienen serias dudas acerca de la transparencia de la medida, y se han planteado preocupaciones comerciales específicas a este respecto en repetidas ocasiones en los comités pertinentes. La representante del Taipei Chino afirma que su delegación ha pedido en muchas ocasiones a la India que facilite información sobre sus prácticas internas de concesión de licencias en el marco de las medidas restrictivas; la India respondió a esas solicitudes de información pertinente sobre los productos en julio del año en curso, lo cual agradece la delegación del Taipei Chino. La oradora indica que su capital está verificando y examinando la información facilitada y que responderá lo antes posible. En conclusión, dice que espera que la India siga abordando las preocupaciones planteadas por los Miembros y que, mediante un intercambio de

puntos de vista en el Comité, la cuestión se resuelva de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible.

6.7. El representante de los Estados Unidos manifiesta su apoyo a las preocupaciones de los Miembros por el hecho de que la India no haya notificado sus procedimientos para la importación de neumáticos. La delegación de los Estados Unidos insta una vez más a la India a notificar los procedimientos relativos a la Notificación Nº 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020. Asimismo, pide a la India que examine todas las solicitudes pendientes y responda oportunamente.

6.8. El representante de la India da las gracias a las delegaciones que han tomado la palabra por su interés en los procedimientos de la India para el trámite de licencias de importación de neumáticos. Hace referencia a las respuestas facilitadas por su delegación en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías y los Comités de Acceso a los Mercados y de Licencias de Importación. El orador reitera que las prescripciones en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de forma compatible con las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, también por lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias de importación. Además, el procedimiento para el trámite de licencias se administra de manera equitativa, como pone de manifiesto el hecho de que varias licencias se han concedido con la aprobación del Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones. Su delegación pide a los proponentes del punto del orden del día que aporten datos específicos sobre las solicitudes presentadas, así como cualquier otra información justificativa. La India mantiene su compromiso de abordar estas preocupaciones a nivel bilateral. El orador agradece también a Tailandia y el Japón sus preguntas, y a Indonesia por la información detallada que ha facilitado poco antes. Transmitirá esta información a la capital para su debida consideración. Por último, recuerda que la delegación de la India ya ha facilitado al Taipei Chino datos sobre el número de licencias concedidas, en respuesta a sus preguntas específicas.

6.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 INDONESIA: MECANISMO DE EQUILIBRIO DE PRODUCTOS BÁSICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

7.1. La representante de la Unión Europea señala que Indonesia ha comenzado a aplicar el sistema de equilibrio de productos básicos introducido en 2021 por medio del Reglamento Nº 19/2020-2021 del Ministro de Comercio, por el que se establece un sistema nuevo y centralizado para la expedición de licencias de importación y exportación. Su delegación acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por Indonesia para agilizar la gestión de las licencias de importación y exportación y asegurarse de que se adopte un enfoque coordinado en los distintos organismos. La inclusión de un mecanismo de equilibrio de productos básicos representa una mejora potencialmente significativa, ya que significa tener que vadear una capa menos de burocracia, lo que mejora la transparencia. Ahora bien, observa que el mecanismo también suscita varias preocupaciones, entre ellas la de que pueda dar lugar a más restricciones a la importación o la exportación en las corrientes comerciales, lo que a su vez plantearía interrogantes acerca de la conformidad de la iniciativa con las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco de la OMC. En consecuencia, la Unión Europea habría agradecido que se dieran aclaraciones sobre el funcionamiento práctico del mecanismo de equilibrio de productos básicos, el calendario previsto para su aplicación y los productos abarcados.

7.2. El representante de los Estados Unidos dice que a su delegación también le preocupan las políticas de Indonesia en relación con el equilibrio de productos básicos. Recuerda a Indonesia que los Estados Unidos siguen aguardando sus respuestas a las preguntas que le formularon por escrito, recogidas en el documento G/LIC/Q/IDN/46 de marzo de 2022.

7.3. El representante de Indonesia declara que la finalidad de la política de equilibrio de productos básicos de su país es crear y facilitar un entorno comercial más apropiado que, entre otras cosas, aporte certidumbre a las actividades comerciales y permita la libre circulación de mercancías. Se trata de una herramienta de evaluación de las políticas que el Gobierno de Indonesia utiliza para reflejar datos exactos de manera transparente; además, todos los ministerios e instituciones competentes la aplicarían. Sin embargo, la política de equilibrio de productos básicos no constituiría una carga adicional para el régimen de importación de Indonesia sino que, desde la perspectiva de la política gubernamental, proporcionaría datos transparentes y exactos para todos los ministerios

competentes. Esta política también tiene por finalidad apoyar a las empresas aportando transparencia y permitiendo la elaboración de previsiones para el desarrollo empresarial.

7.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 INDONESIA: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

8.1. La representante del Japón declara que su delegación sigue preocupada por la medida de Indonesia en materia de licencias de importación para los productos de acero, basada en la Orden N° 20 del Ministro de Comercio de Indonesia, de 2021. Su delegación ha constatado muchos casos en que las autoridades indonesias han expedido un número considerablemente menor de licencias de importación para los productos de acero que el número solicitado por los importadores, con independencia del tipo de licencia, lo que parece ser incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT. Recuerda que, en la reunión precedente del Comité, Indonesia explicó que el objetivo de la medida era proteger a los consumidores garantizando la importación de productos seguros sobre la base de una aplicación rigurosa de las normas técnicas. No obstante, el Japón no puede entender por qué Indonesia necesita reducir el número de licencias a fin de garantizar la seguridad de los productos. La oradora pide a Indonesia que explique de qué manera esas normas técnicas pueden servir de base para reducir el número de licencias de importación expedidas, en lugar de eliminar los productos perjudiciales. Al mismo tiempo, el Japón espera que Indonesia facilite detalles sobre dónde y cómo se estipula esa justificación en la reglamentación. A este respecto, el Japón insta a Indonesia a que no reduzca sustancialmente las licencias de importación aprobadas respecto de las solicitudes de licencias de importación. También le pide que aclare los motivos y criterios en que se basa su reducción de los contingentes de importación. Por último, dice que su delegación ha sabido que la Orden N° 25 del Ministro de Comercio de 2022, por la que se modificó la Orden N° 20 de 2021, fue promulgada en mayo de 2022 y que, en 2023, se pondrá en marcha un nuevo marco titulado "NERACA KOMODITAS" ("equilibrio de productos básicos"). La oradora pide una explicación detallada del nuevo marco y de su compatibilidad con los Acuerdos de la OMC.

8.2. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte las preocupaciones del Japón por las prescripciones de Indonesia en materia de licencias de importación para los productos de acero, también en lo que se refiere a las prescripciones de registro e inspección previa a la expedición, que pueden restringir el comercio en este importante ámbito. Su delegación alienta a Indonesia a velar por que el país expida licencias de importación automáticamente, sin demoras y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

8.3. La representante de la Unión Europea dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por el Japón y los Estados Unidos y pide a Indonesia que aclare el fundamento en que se basa para restringir las cantidades para las que se conceden licencias, así como los criterios aplicados a esta restricción. En particular, a la UE le preocupa que esta medida resulte incompatible con el artículo XI del GATT, así como con el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Habida cuenta de las incompatibilidades mencionadas con las obligaciones en el marco de la OMC, y de los efectos restrictivos de la medida en el comercio de productos de acero, la UE insta a Indonesia a que reevalúe la medida en cuestión y la ponga en conformidad con las normas de la OMC, concretamente, mediante la emisión automática de licencias para los productos de acero, sin demoras y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

8.4. En respuesta, el representante de Indonesia dice que la finalidad de la reglamentación es velar por que todos los productos de acero que entren en Indonesia cumplan las normas, las especificaciones y los requisitos pertinentes. Además, la política se ha aplicado de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación de la OMC, como se estipula en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y la restricción de las importaciones no es su finalidad inicial. Añade que el procedimiento de aclaración de las importaciones solo entraña verificar que las mercancías importadas en Indonesia coincidan con las indicadas en los documentos de importación de los países de origen. Para concluir, Indonesia recalca que sus procedimientos de aclaración de las importaciones no restringen el comercio, sino que tienen por finalidad proteger la salud y la seguridad, así como el medio ambiente.

8.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

9.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación celebra que Indonesia haya derogado su Reglamento N° 77/2019, revocando así la prohibición *de facto* de las importaciones en Indonesia de productos textiles acabados procedentes de la UE, como las alfombras. Asimismo, la UE entiende que los productos textiles estarán ahora sujetos al mecanismo de equilibrio de productos básicos establecido en virtud del Reglamento N° 5/2021 del Gobierno relativo a los Reglamentos N° 19/2021, N° 20/2021 y N° 25/2022 del Ministerio de Comercio. Por ello, la UE desea que Indonesia aclare su régimen de importación de textiles acabados, incluidos los tapices y las alfombras. La UE pide asimismo más detalles sobre el plazo y las disposiciones previstos para la aplicación del sistema de equilibrio de productos básicos a los productos textiles.

9.2. La representante del Japón dice que, en octubre de 2019, Indonesia prohibió sustancialmente la importación de determinados productos textiles con fines de venta al por menor mediante el refuerzo del sistema de registro y aprobación de las importaciones previsto en la Orden N° 77 del Ministro de Comercio, de 2019. Desde entonces, las exportaciones mundiales de productos textiles a Indonesia han disminuido drásticamente. En efecto, en 2020 las exportaciones mundiales a Indonesia se redujeron hasta aproximadamente una décima parte de las de 2019, y las exportaciones de alfombras clasificadas en el capítulo 57 del SA se vieron particularmente afectadas. Si bien la nueva Orden N° 20 del Ministro de Comercio de 2021 al parecer sustituyó a la anterior Orden Ministerial, no modificó sustancialmente el sistema ni eliminó los efectos restrictivos del comercio del sistema. Es más, en febrero de 2022, Indonesia adoptó medidas de salvaguardia contra la importación de alfombras comprendidas en el capítulo 57 del SA. En su investigación, las autoridades indonesias determinaron el aumento de las importaciones sin tener en cuenta la acusada reducción de las importaciones causada por el sistema de registro y aprobación de las importaciones. Esta determinación fue posible al fijar el período de investigación de 2017 a 2019, es decir, inmediatamente antes de la acusada reducción antes mencionada. Además, estas medidas aplican aranceles extremadamente elevados, de entre aproximadamente el 150% y el 200% al ser convertidos a derechos *ad valorem*. Así pues, el Japón considera que estas medidas no cumplen los requisitos de las medidas de salvaguardia, en particular el requisito según el cual las medidas de salvaguardia solo deben aplicarse en la medida necesaria. Si bien Indonesia declaró, en la reunión del Comité de Salvaguardias celebrada en abril de 2022, que sus medidas eran compatibles con las normas de la OMC, apropiadas y transparentes, esta no proporcionó respuestas adecuadas a las preguntas y preocupaciones formuladas por el Japón. Para concluir, al Japón le siguen preocupando seriamente esas medidas, como ha reiterado en diversas ocasiones, y una vez más insta a Indonesia a eliminarlas lo antes posible.

9.3. El representante de Indonesia responde que, en virtud de la reglamentación vigente, la solicitud de autorización de importación se realiza por vía electrónica, y que se tramita una autorización de importación una vez que todos los documentos exigidos se han presentado de manera completa y correcta. La autorización se tramita con relativa brevedad y de conformidad con el plazo previsto en el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Con respecto a la aplicación de las medidas a las alfombras, su delegación considera que otros comités de la OMC son más pertinentes para examinar esta cuestión.

9.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

10.1. La representante del Japón declara que a su delegación le sigue preocupando la restricción a la importación de acondicionadores de aire impuesta por Indonesia sobre la base de la Orden N° 20 del Ministro de Comercio de 2021. El Japón reconoce la mejora continua del nivel de restricciones cuantitativas. Añade que los motivos y criterios para limitar los contingentes de importación siguen siendo poco claros, y al Japón le preocupa que ello pueda ser incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo XI.1 del GATT y el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC. El Japón insta a Indonesia a que aplique esta medida de manera que no equivalga a una restricción a la importación y que sea lo suficientemente transparente con respecto a los criterios y procedimientos pertinentes. A este respecto, el Japón espera que la Orden N° 20 de 2021 mencionada *supra* se revise sustancialmente para que sea compatible con las normas de la OMC, y pide a Indonesia que presente la información pertinente acerca de la situación en lo que se refiere

a esta revisión. Señala además que el Japón planteó este punto porque Indonesia manifestó su preferencia por debatirlo en este Comité y no en el Comité de MIC. Ahora bien, el Japón recuerda que presentó preguntas por escrito a Indonesia en la reunión del Comité de MIC que tuvo lugar en septiembre de 2021, y que Indonesia respondió indicando que estaba preparando una respuesta por escrito a esas preguntas; sin embargo, Indonesia no ha proporcionado todavía esa respuesta. Para concluir, el Japón declara que espera recibir las respuestas de Indonesia lo antes posible para llevar adelante los debates de manera constructiva.

10.2. La representante de Indonesia declara que, como ha indicado su delegación en reuniones anteriores, los reglamentos relativos a la importación de este producto no tienen por objeto restringir las importaciones, sino más bien mejorar el régimen de licencias y garantizar que se ejerza vigilancia sobre la importación de estos productos. En virtud de la reglamentación vigente, la solicitud de autorización de importación se realiza por vía electrónica y se tramita una vez que todos los documentos exigidos están completos y son correctos. La autorización se tramita con relativa brevedad y de conformidad con el plazo previsto en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

10.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

11.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones profundas y de larga data de su delegación por los procedimientos de importación de Tailandia para el trigo forrajero, incluidas las prescripciones de compra de maíz local. Estos procedimientos de importación se introdujeron en 2016, lo que significa que llevan en vigor más de cinco años, a pesar de haberse declarado que eran de carácter temporal y del aumento de los precios internos medios del maíz registrado el último año. En particular, a la UE le preocupa la compatibilidad entre las normas de la OMC y el régimen de licencias de importación de Tailandia en relación con el trigo forrajero y, más en general, la aparente prioridad otorgada a las consideraciones de mercado por encima de las normas de la OMC como motor de las decisiones de política en este sector. La UE recuerda asimismo que, en la reunión precedente del Comité, celebrada en abril de 2022, Tailandia mencionó los cambios y problemas del mercado mundial de piensos, junto con la pandemia de COVID-19 en el país, como causas del retraso del proceso de examen. A la luz de esas alegaciones, de los últimos acontecimientos, de las consultas en curso con las partes interesadas y del posible examen de la medida, la UE considera que esta medida ya no se puede mantener y reitera su solicitud de que deje de aplicarse en su totalidad. Ahora bien, habida cuenta que la medida sigue estando en vigor actualmente, la UE recuerda a Tailandia su obligación de notificar esos procedimientos de importación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

11.2. Además, la representante de la Unión Europea recuerda que su delegación sigue esperando que Tailandia presente sus respuestas por escrito a las preguntas formuladas por la UE ante el Comité ya hace más de cinco años y distribuidas a los Miembros por medio del documento G/LIC/Q/THA/3, en abril de 2017, y del documento G/LIC/Q/THA/4, en abril de 2018. Por último, la UE solicita al Gobierno de Tailandia que notifique oportunamente su programa de apoyo a la producción de maíz y sus planes de primas complementarias. La oradora subraya que estas medidas de apoyo, que fomentan la expansión de la producción de maíz, están en contradicción con la razón de ser del exceso de oferta de maíz presentada por las autoridades tailandesas para justificar las condiciones impuestas a la importación de maíz. Esa justificación es aún menos pertinente en el contexto de la escasez de trigo forrajero provocada por la agresión rusa de Ucrania, que llevó a la suspensión temporal de las medidas hasta finales de julio.

11.3. La representante de Tailandia declara que su delegación ha tomado nota de las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, especialmente en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada el 7 de julio de 2022, que ya se han transmitido a la capital para su examen. La oradora reitera que el examen de la medida de importación de trigo forrajero aún no ha concluido, ya que debe tener en cuenta una serie de factores dinámicos, como la subida del precio de las materias primas para la elaboración de piensos en el mercado mundial, la sequía y el cambio climático, o las constantes tensiones geopolíticas, factores que han retrasado todavía más el proceso de examen. Con respecto a la ayuda interna para el maíz forrajero, la oradora señala que este es una materia prima esencial para la alimentación animal y que afecta a un amplio grupo de partes interesadas en Tailandia, por lo que hay que actuar con suma prudencia al formular y aplicar cualquier política relativa a este importante cultivo. En consecuencia, Tailandia sigue inmersa en el

proceso necesario de reunir toda la información pertinente de las partes interesadas y las autoridades antes de presentar una notificación a la OMC.

11.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENCIA

12.1. El Presidente recuerda que la mejora de la transparencia es un aspecto importante de la labor del Comité. Bajo su propia responsabilidad como Presidente, presenta un breve informe sobre las novedades registradas desde la última reunión formal del Comité.

12.1 Orden del día electrónico

12.2. El Presidente recuerda que, en la reunión del Comité celebrada el 8 de octubre de 2021, los Miembros aprobaron el establecimiento de un orden del día electrónico (eAgenda) para el Comité de Licencias de Importación. El orden del día electrónico facilitará la labor de las delegaciones y de la Secretaría en la elaboración del orden del día de las reuniones, por ejemplo mediante la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, el envío directo de los documentos pertinentes a los participantes en formato electrónico y la distribución de las declaraciones. Entre el 6 de julio y el 31 de agosto de 2022, las delegaciones tuvieron acceso a una versión piloto del orden del día electrónico en los sitios web de la OMC y sobre licencias de importación. La Secretaría creó una reunión formal simulada del Comité de Licencias de Importación en la versión piloto del orden del día electrónico para que las delegaciones pudieran probarla. El 6 de julio de 2022, la Secretaría envió un correo electrónico a todas las delegaciones con información sobre cómo registrarse y acceder al orden del día electrónico. Además, el 13 de julio de 2022, la Secretaría envió un correo electrónico a todas las delegaciones con las directrices explicativas (en español, francés e inglés). En el marco de los preparativos para la actual reunión formal del Comité, el 7 de septiembre de 2022 se abrió el plazo para la presentación de puntos del orden del día por medio del orden del día electrónico, es decir, un mes antes de la fecha de la reunión. Los Miembros tenían de plazo hasta el 22 de septiembre para incorporar sus preocupaciones comerciales específicas. Algunos Miembros también emplearon el método antiguo y enviaron sus preocupaciones comerciales específicas por correo electrónico a la Secretaría para su inclusión en el orden del día. Una vez celebrada la presente reunión, los Miembros podrán cargar o actualizar sus declaraciones en la plataforma eAgenda hasta el 17 de octubre.

12.3. El Presidente indica que, con objeto de aclarar cualquier otra cuestión que haya quedado pendiente y mostrar cómo funciona la plataforma eAgenda, la Secretaría realizará una breve presentación de dicha plataforma ante el Comité de Licencias de Importación.

12.4. Una representante de la Secretaría realiza una presentación de la plataforma eAgenda para el Comité de Licencias de Importación. En la presentación se explica cómo acceder a la plataforma, cómo incorporar preocupaciones comerciales específicas y otros puntos, y cómo cargar las declaraciones.

12.5. La representante de la Unión Europea agradece al Presidente y a la Secretaría su presentación detallada y útil. La oradora dice que su delegación apoya la digitalización de la OMC y la mejora del funcionamiento de los comités. Las observaciones recibidas de sus colegas en relación con el orden del día electrónico han sido sumamente positivas, ya que estos consideran que el sistema funciona muy bien y es fácil de utilizar, en particular la carga de declaraciones.

12.6. El representante de la India elogia los esfuerzos desplegados por la Secretaría para desarrollar el sistema. Señala que otros sistemas similares han sido beneficiosos en otros comités, y espera y confía en que también puedan obtenerse los mismos beneficios en el Comité de Licencias de Importación.

12.7. La representante del Taipei Chino también agradece a la Secretaría y al Presidente los esfuerzos que han realizado para completar la puesta en marcha del orden del día electrónico del Comité de Licencias de Importación. Aunque el orden del día electrónico ya se ha introducido en otros comités, algunos Miembros todavía necesitan un tiempo para familiarizarse con este. La

oradora dice que su delegación considera que el nuevo sistema puede simplificar y mejorar la labor de los Miembros en el Comité.

12.8. El representante del Reino Unido expresa el agradecimiento de su delegación a la Secretaría de la OMC por estudiar distintas opciones para hacer avanzar la labor del Comité. Dice que el Reino Unido apoya los esfuerzos realizados en materia de digitalización, incluida la elaboración del orden del día electrónico. Pide asimismo a la Secretaría que distribuya las directrices, ya que será útil examinarlas con la capital.

12.9. El representante de los Estados Unidos coincide con otras delegaciones en la utilidad del orden del día electrónico, y recuerda que otros comités, como el Comité OTC, ya ha empezado a usarlo y lo considera de gran utilidad. Además, secunda la propuesta del Reino Unido de distribuir las directrices de la Secretaría.

12.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12.2 Notificaciones de la serie N/2 en línea

12.11. El Presidente recuerda que, en la reunión de octubre de 2021 del Comité, los Miembros acordaron proceder a la elaboración de un formulario de notificación de la serie N/2 en línea, basado íntegramente en el modelo de notificación que figura en el documento G/LIC/28. En la reunión informal celebrada el 7 de marzo, la Secretaría presentó el formulario de la serie N/2 en línea, así como cada una de las entradas del formulario. Al mismo tiempo, se señaló que era necesario trabajar mucho más en la esfera de la tecnología de la información para poner en funcionamiento el formulario y garantizar su compatibilidad y enlaces con la base de datos sobre licencias de importación. Además, para evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar el desarrollo de herramientas digitales compatibles y uniformes en la OMC, esta labor se llevaría a cabo en paralelo a otros proyectos similares en esferas conexas, como las notificaciones presentadas al Comité de Acceso a los Mercados. La Secretaría sigue trabajando en colaboración con la División de Soluciones de Tecnología de la Información en la herramienta de notificación de la serie N/2 en línea y presentará información actualizada al Comité en tiempo oportuno sobre los avances y la ejecución del proyecto.

12.12. El representante de los Estados Unidos expresa su agradecimiento a la Secretaría por su labor en la mejora de la transparencia en los procedimientos de notificación. Recuerda que su delegación presentó una propuesta para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación, que fue examinada en la reunión del Consejo General de julio de 2022. La propuesta recibió el apoyo de más de un tercio de los Miembros de la OMC. En ella se pedía un proceso abierto e impulsado por los Miembros para determinar y recomendar mejoras en las prácticas de notificación, incluidas propuestas constructivas para mejorar el proceso y otras medidas que simplificaran la presentación de notificaciones y mejoraran la capacidad de los Miembros. Los copatrocinadores de la propuesta siguen considerando que es beneficioso hacer avanzar la labor práctica y técnica encaminada a mejorar la capacidad de notificación de los Miembros en los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías, ya que ello permitirá que la OMC funcione de manera más eficaz en beneficio de los Miembros y los comerciantes. Para concluir, alienta al Comité a que examine nuevos enfoques que no impongan una carga adicional a los Miembros, y que faciliten al mismo tiempo su presentación oportuna y completa de notificaciones.

12.3 Cuestionario N/3

12.13. El Presidente recuerda que, en la anterior reunión formal del Comité, se señaló que el nivel de notificaciones N/3 es aún relativamente bajo y ha seguido una tendencia descendente en los últimos años. En la reunión del Comité de abril de 2022, los Miembros propusieron identificar y recopilar los problemas que con que habían tropezado al cumplimentar su cuestionario anual por medio de la actualización del documento RD/LIC/14, de 6 de febrero de 2020, que la Secretaría ya había preparado a dicho efecto. En respuesta a esta solicitud, la Secretaría hizo una breve presentación basada en una actualización del documento. Sin embargo, habida cuenta de que ninguna delegación ha hecho uso la palabra, el Presidente indica que se pondrá en contacto con los Miembros para recabar sus opiniones en el marco de consultas bilaterales.

12.4 Taller sobre Notificaciones relativas a Licencias de Importación

12.14. El Presidente señala que la Secretaría ha organizado y llevado a cabo el quinto Taller sobre Licencias de Importación y Notificaciones, que tuvo lugar del 27 al 29 de septiembre de 2022. El objetivo del taller era presentar un panorama general del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de notificación en la esfera de las licencias de importación. Al igual que en 2021, el taller se celebró de manera virtual, a través de la plataforma Zoom. En un principio se había previsto celebrar el taller en los tres idiomas oficiales de la OMC, con una sesión en español, una sesión en francés y una sesión en inglés. Sin embargo, solo se recibieron dos solicitudes para la sesión en francés. Por consiguiente, debido al escaso número de participantes, el taller no se realizó en francés. La Secretaría se puso en contacto con aquellos Miembros que habían solicitado seguir la sesión en francés para ofrecerles asistencia técnica bilateral; además, la Secretaría estaba estudiando la manera de organizar otras actividades de asistencia técnica para los Miembros de habla francesa en los planos nacional y regional. Al mismo tiempo, habida cuenta del elevado número de participantes inscritos a la sesión en inglés, se decidió celebrar dos sesiones en inglés, los días 27 y 28 de septiembre, y una sesión en español, el 29 de septiembre. En total, asistieron al taller 65 funcionarios públicos de 37 países.

12.15. El representante de Tailandia agradece al Presidente y a la Secretaría la organización del taller, que fue de gran utilidad para los funcionarios de las capitales. Pide al Presidente y a la Secretaría que consideren la posibilidad de organizar ese taller también para los delegados residentes en Ginebra, ya que sería especialmente útil para los delegados recién llegados, que podrían familiarizarse con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Refiriéndose a la cuestión de la transparencia, dice que su delegación apoya la importante labor realizada para promover la transparencia y el cumplimiento de las prescripciones de notificación, incluida la elaboración del orden del día electrónico. Alienta al Presidente y a la Secretaría a que continúen con esa labor en el futuro, habida cuenta de la tendencia descendente del número de notificaciones N/3, con un promedio de tan solo 37 notificaciones al año, lo que corresponde aproximadamente al 25% de los Miembros de la OMC.

12.16. El representante de Indonesia se suma a la propuesta de Tailandia de celebrar un taller sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación destinado a los delegados residentes en Ginebra.

12.17. El representante de los Estados Unidos pregunta si el material y las presentaciones utilizados en los talleres que se realizaron en español e inglés se pueden distribuir al Comité.

12.18. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12.5 Comercio electrónico

12.19. El Presidente recuerda que, como se indica en la Decisión Ministerial relativa a la moratoria y el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, los Miembros convinieron en "revitalizar la labor llevada a cabo en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, sobre la base del mandato establecido en el documento WT/L/274 y en particular con arreglo a su dimensión de desarrollo". En el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998 figura una lista de cuestiones que han de examinar el Consejo del Comercio de Mercancías y sus órganos subsidiarios. Se encomendó al Comité de Licencias de Importación que examinara "las cuestiones derivadas de la aplicación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación". El Presidente recuerda que, tras la adopción del programa de trabajo de 1998, no se dio seguimiento en el Comité de Licencias de Importación a la cuestión relativa a las licencias de importación y el comercio electrónico. Habida cuenta de que ninguna delegación hace uso de la palabra, el Presidente dice que se pondrá en contacto con los Miembros para recabar sus opiniones en el marco de consultas bilaterales.

12.6 Intercambio de experiencias sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación

12.20. El Presidente dice que el Comité de Acceso a los Mercados está organizando una serie de sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de mercancías relacionadas con la

COVID-19 y que la última tuvo lugar el 16 de septiembre de 2022. La próxima sesión se celebrará el 21 de noviembre, y contará con la participación del sector privado. Recuerda asimismo que, cuando se propuso este tipo de sesión de intercambio de experiencias en el Comité de Licencias de Importación, en su reunión anterior, algunos Miembros señalaron que, si bien consideraban que esas sesiones podían ser útiles, sería mejor celebrarlas tras la CM12. En consecuencia, vuelve a pedir las opiniones de los Miembros con respecto a la celebración de sesiones de intercambio de experiencias similares sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, centradas en los productos relacionados con la COVID-19, o tal vez con un alcance más amplio. Habida cuenta de que ninguna delegación hace uso de la palabra, el Presidente dice que se pondrá en contacto con los Miembros para recabar sus opiniones en el marco de consultas bilaterales.

13 DECIMOCUARTO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/57)

13.1. El Presidente dice que en el artículo 7.1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que: "[e]l Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo". Recuerda que el decimotercer examen bienal se celebró en la reunión del Comité de octubre de 2020 y, de conformidad con las normas, el Comité debe llevar a cabo su decimocuarto examen bienal en la presente reunión. Con ese fin, la Secretaría elaboró un informe fáctico bajo su propia responsabilidad, para que lo examinara el Comité. El informe se distribuyó en el documento G/LIC/W/57, que abarca el período comprendido entre el 10 de octubre de 2020 y el 7 de octubre de 2022, la fecha de la presente reunión. Una vez actualizado, el informe se distribuirá como documento de la serie G/LIC/-, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Miembros en esta reunión. Las nuevas notificaciones presentadas entre el 22 de septiembre, fecha de cierre del aerograma, y el 7 de octubre, también quedarán reflejadas en el informe final. En la sección 5 del informe, la Secretaría siguió ofreciendo un análisis en profundidad de las nuevas notificaciones N/2 y N/3. El Presidente pide a los Miembros que expongan sus opiniones y observaciones.

13.2. El Comité adopta el informe (G/LIC/W/57).

14 PROYECTO DE INFORME (2022) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/56)

14.1. El Presidente recuerda que el Comité está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo. En el documento G/LIC/W/56 se ha distribuido un proyecto de informe sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité en 2022, para su examen por el Comité. Señala que, desde la publicación del proyecto de informe, el Comité ha recibido nuevas notificaciones. Por consiguiente, el informe, incluidos sus anexos, se actualizará a fin de reflejar estas notificaciones nuevas. El Presidente pide a los Miembros que expongan sus opiniones y observaciones.

14.2. El representante de Hong Kong, China advierte que es necesario introducir algunas modificaciones fácticas en relación con las notificaciones de Hong Kong, China mencionadas en el anexo I; su delegación enviará estas modificaciones a la Secretaría.

14.3. El Presidente propone que el Comité acuerde adoptar el informe con la condición de que este se actualice a fin de tener en cuenta la labor realizada por el Comité en la presente reunión, así como los nuevos documentos y notificaciones recibidos.

14.4. El Comité adopta el informe (G/LIC/W/56).

15 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

15.1. El Presidente informa a las delegaciones de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el jueves 6 de abril de 2023 para la celebración de la próxima reunión formal del Comité. Añade que la fecha definitiva se confirmará con suficiente antelación a la reunión, y que se podrían convocar otras reuniones si fuera necesario.

15.2. El representante de la India dice que su delegación es consciente de que la Secretaría trabaja arduamente en la programación de las reuniones. Sin embargo, pide que se evite el solapamiento

con otras reuniones, dada la utilidad que ello puede tener para las delegaciones, sobre todo las más pequeñas.

15.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 NOMBRAMIENTO DEL VICEPRESIDENTE

16.1. El Presidente recuerda que, de conformidad con su Reglamento, el Comité de Licencias de Importación "elegirá ... un Vicepresidente". Informa a las delegaciones de que está celebrando consultas bilaterales a fin de determinar el nombre de un Vicepresidente para el Comité. Una vez que se haya identificado a un candidato adecuado, la Secretaría enviará un correo electrónico a los Miembros con el nombre del Vicepresidente propuesto para el Comité. Si no se reciben objeciones en el plazo indicado en el correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación.

16.2. El Comité así lo acuerda.

17 OTROS ASUNTOS

17.1. El Presidente recuerda que, al comienzo de la reunión, la Unión Europea planteó un punto del orden del día relativo al proyecto de legislación de la República Dominicana sobre un nuevo sistema de licencias de importación.

17.2. La representante de la Unión Europea expresa la preocupación de su delegación por el proyecto de legislación de la República Dominicana, en el que se establece un nuevo sistema de licencias de importación para los productos agropecuarios. La UE señala que la gran amplitud del alcance de las modificaciones propuestas, que abarcan varios centenares de líneas arancelarias, podría dar lugar a un aumento de la carga administrativa para los exportadores. Paralelamente a las licencias automáticas, el proyecto de legislación introduce un régimen de licencias no automáticas, incluso para aquellos productos no sujetos a contingentes arancelarios. Además, el régimen de licencias no automáticas propuesto para los productos no sujetos a contingentes arancelarios crea incertidumbre en cuanto a los criterios para la concesión de licencias de importación y representa un obstáculo al comercio. La UE desea recordar que los Miembros de la OMC han reconocido la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y de simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación. Por consiguiente, la UE pide a la República Dominicana que presente información sobre sus planes con respecto a la aplicación, la publicación y la notificación de los proyectos de instrumentos, inclusive acerca de si se han previsto períodos de transición.

17.3. La representante de la República Dominicana da las gracias a la Unión Europea por las preocupaciones expresadas y dice que los puntos planteados se transmitirán a la capital y que presentará sus respuestas en tiempo oportuno. Señala asimismo que su delegación agradecería recibir una copia de la declaración formulada por la UE, en la que se enumeren estas preocupaciones, por escrito.

17.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.
